

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1406

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—Para apreciar la verdadera situación de los Pósitos de España, su desarrollo ó retroceso, hay que acudir necesariamente á la Estadística, que tiene que ser metódica, si no ha de extraviarse de su base científica partiendo de una fecha fija para todas las entidades que por ministerio de la Ley tienen que facilitar los datos precisos, como es la de 31 de Diciembre último, en que terminó el año natural, para conocer el Debe y Haber, como en todos los Bancos, Sociedades, Comercios y casas particulares, regularmente organizadas, en que se hace la liquidación de fin de año, espejo fiel donde se refleja claramente la cantidad de fuerza vital, el número, el resultado de su organización financiera, ó sea su riqueza ó malestar, su prosperidad ó decadencia.

Los Pósitos son para los pueblos unos establecimientos pios de bastante mayor importancia que lo que generalmente se considera en nuestro país, y pueden constituir la verdadera base para la reorganización y progreso de una de las fuentes de mayor riqueza, como es la agricultura, por ser una institución que le sirve de apoyo, y en su desenvolvimiento pueden llegar á mejorar las condiciones del cultivo y aun de las subsistencias, para que por tal medio la producción progrese, y el labrador atrasado pueda ensanchar la esfera de actividad con el desarrollo de los gérmenes de riqueza que por la agricultura da de sí la tierra.

Tal institución produjo grandes beneficios á los labradores desde su creación, muchos de cuyos establecimientos han desaparecido en el siglo

pasado, debido á una serie de convulsiones y vicisitudes de todo género por que ha atravesado esta infortunada Nación, y, peor aun, por la mala administración en muchas localidades, viniendo á caer en un estado de anonadamiento tal, que á pesar de las enérgicas disposiciones dictadas desde 1861 para su establecimiento y prosperidad, los hoy existentes sólo son recuerdo de lo que fueron en otras épocas de florecimiento y esplendor.

Para normalizar las operaciones de los préstamos y evitar que, por el descuido ó flexibilidad de los Ayuntamientos, siguiera en aumento esa larga lista de partidas fallidas que no tienen razón de ser por existir la responsabilidad subsidiaria, cuyas partidas forman un pasivo tan considerable de difícil realización, si no imposible, efecto de la ninguna garantía que se ha exigido á los que en cierta época han tomado de los Pósitos granos y dinero, se dictaron muchas disposiciones, que de tener debido cumplimiento, no hubiera resultado, según el estado publicado en la Gaceta de 6 de Marzo de 1887, un capital en poder de deudores de pesetas 19.629.142'41 y 1.769.595 hectolitros de granos, deuda acumulada con exceso con grandes partidas por ambos conceptos, por lo que aparece de los datos parciales que de provincias se han recibido en virtud de la Real orden telegráfica de 7 de Diciembre de 1900, para aclarar la situación de dichos pios establecimientos, cuya suma se considera, no como préstamo corriente, sino como resultados de ejercicios anteriores.

A fin de tener un dato aproximado, si no exacto por las circunstancias de la mala administración, es preciso que, á partir del 31 de Diciembre de 1902, como medida de buen gobierno, remitan los Gobernadores á este Ministerio un estado que sea homogéneo en todas las provincias, que dé á conocer el estado progresivo de los Pósitos en dicha fecha, y que se formalice igual documento en todos los años sucesivos (según el modelo que aparecerá á continuación) al finalizar el año natural, de que se debieron rendir las cuentas respectivas por las entidades llamadas á ello por el Reglamento de 11 de Junio de 1878;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sujetándose la contabilidad de los Pósitos al año natural, según la Real orden de 27 de Abril de 1900 y Real orden de 30 de Noviembre del año anterior de 1889, esos Gobiernos teniendo á la vista los documentos de contabilidad de los Ayuntamientos presentados respecto al citado pio establecimiento, que su administración les esté conferida, y pidiendo en caso necesario los datos suficientes, formarán un estado de la situación de los Pósitos de esa provincia, en 31 de Diciembre de 1902, que remitirán á este Ministerio en el término de quince días, arreglado al modelo que se publica á continuación en la Gaceta, que contendrá entre datos parciales y totales:

A. METÁLICO: Capital activo en metálico pertenecientes á estos establecimientos ó sea existencia en áreas; cantidades procedentes de deudas en metálico consideradas de difícil cobro y Capital en activo en metálico de segura realización por deudas cobrables;

B. GRANO: Capital activo en grano existente en paneras pertenecientes á estos establecimientos, cantidades procedentes de deudas en grano, consideradas de difícil cobro; Capital activo en grano de segura realización por deudas cobrables, y valor del capital en granos al precio medio del mercado; sea total por las tres partidas anteriores en granos;

C. Valor aproximado en venta de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los Pósitos;

D. Valor aproximado del Capital de los Pósitos en papel del Estado, derechos de acciones, á los tipos de cotización, viendo al efecto la última cotización en la Gaceta;

E. Existencias en cajas de las Depositarias de las Comisiones permanentes de los Pósitos liquidadas las atenciones ó créditos pendientes de pago;

F. TOTAL aproximado del capital que puede producir la realización de los fondos correspondientes á los Pósitos de cada provincia, sumadas todas las partidas anteriores y reducidas á pesetas las en granos y los inmuebles, etc.

Y 2.º Que para lo sucesivo, en todo el mes de Febrero de cada año remitirán dichos Gobernadores á este Ministerio un estado análogo respecto al ejercicio que terminará en 31 de Diciembre anterior, fecha en que se

liquida la cuenta del Pósito por los Administradores en la recaudación é inversión del capital del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1903.—García Aliz.

Para dar exacto cumplimiento á lo ordenado por la preinserta Real orden, se hace preciso que los pueblos de esta provincia que tienen Pósito, remitan en el improrrogable plazo de ocho días los documentos y antecedentes que á continuación se enumeran, pues de no hacerlo, harán efectiva en el papel correspondiente tanto el Alcalde como el Secretario Interventor, la multa de 17'50 pesetas con que respectivamente quedan conminados, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad, caso de demorar el servicio.

Documentos que se reclaman.

1.º Certificación de existencias por granos y metálico en 31 de Diciembre de 1902.

2.º Relación detallada de deudores, tanto por granos como por metálico, clasificada en la forma que indican los epígrafes de la Real orden A. y B.

3.º Certificación en que se haga constar el valor aproximado en venta de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Pósito, y los créditos ó acciones que del Estado posean; y

4.º Certificación del precio medio del hectolitro de la especie de que consta el Pósito.

Segovia 28 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1407

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 de Junio último, dice á esta Administración lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 27 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Perdiguier y Benedi, sobre abono de intereses y de cantidades que se abonaron por indemnización de una finca en San Ildefonso, provincia de Segovia, dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Señor.—Con Real orden fecha 24 de Marzo último, ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente del cual resulta: Que por Real orden de 19 de Octubre de 1882, se declaró nula la venta de la casa llamada de las Cocinas y de un solar contiguo en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), y por otra de 16 de Agosto de 1884, se reconoció á favor de D. José Perdiguier el derecho á la devolución del precio de dichas fincas y el de ser indemnizado del valor de las mejoras que había introducido en el inmueble, y siendo confirmada la resolución en vía contenciosa, se dispuso por otra Real orden de 6 de Marzo de 1889, que se girase la liquidación por plazos tomando como base el precio en que adquirió Perdiguier la casa y el solar y para las mejoras la diferencia entre la suma de esas dos partidas y el valor asignado á dichos inmuebles por el arquitecto provincial de Segovia Sr. Bermejo, propuesto por el Sr. Perdiguier. La liquidación que en su consecuencia se practicó ascendió á 11.000 pesetas por la casa y 2.000 por el solar, elevándose el de las mejoras á 132.134'18 pesetas, y aprobado que fué por Real orden de 29 de Enero de 1891, se procedió á su pago en 31 de Marzo del mismo año. D. José Perdiguier, solicitó después que se le abonasen los intereses del total de aquellas cantidades, más por Real orden de 16 de Octubre de 1896 solo se le reconoció derecho á los intereses por el precio en que adquirió las fincas, pero habiéndose dispuesto también que al interesado se le computasen 9.500 pesetas que había recibido del Real Patrimonio, averiguado después que esa suma había sido satisfecha como remuneración por haber sido ocupada la finca para el servicio de aprovechamiento y no por devolución del precio ni como abono de mejoras se dictó otra Real orden en 2 de Mayo de 1897, haciendo la oportuna aclaración como la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia había practicado en el año de 1891 una liquidación que comprendía los intereses de todas las cantidades satisfechas al Sr. Perdiguier, éste solicitó que se aclarase la Real orden de 16 de Octubre de 1896, en el sentido de que quedaba aprobada aquella liquidación, pero el Tribunal gubernativo desestimó la petición por acuerdo de 2 de Diciembre de 1897, por que el asunto había quedado terminado definitivamente por la Real orden de 2 de Mayo anterior. Quince meses después de notificado el acuerdo, en 3 de Abril de 1899, volvió el interesado á reclamar que se aprobase la misma liquidación del Delegado ó que se le pusiera en posesión de las fincas, puesto que no se consideraba enteramente pagado, y el expresado Tribunal acordó

en 30 de Junio que no había lugar á reintegrarle en la posesión de las fincas y en cuanto á la liquidación que se estuviera á lo acordado. Lejos de aquietarse con ésta resolución, D. José Perdiguier insiste en su solicitud en instancia de 8 de Noviembre de 1900, resuelta por el Tribunal gubernativo en 6 de Diciembre inmediato de conformidad con la Dirección general de Propiedades, disponiendo que se esté á lo acordado en 30 de Junio de 1899. En 16 de Febrero de 1901, solicitó Perdiguier que se saque el tanto contra quien corresponda por las dilaciones que viene sufriendo el expediente, y en 22 de Marzo pide que el Tribunal gubernativo reforme su acuerdo y se practique la liquidación de intereses en la forma que con repetición ha pedido. Hallándose el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo devolvió á la de Propiedades sin dictaminar, en vista de una comunicación de este último centro, participando que el interesado desistía de sus reclamaciones, y en su consecuencia se practicó una liquidación de intereses por importe de 5 por 100 de los plazos, que ascendió á 5.399 pesetas, 45 céntimos, y puesto de manifiesto al interesado cuanto resulta del expediente por si tenía algo que reclamar, dejó pasar el plazo de diez días sin deducir petición alguna, y en su virtud de acuerdo con la Dirección general de Propiedades, se dictó Real orden en 31 de Julio de 1901, mandando se incluyera en ejercicios cerrados la cantidad de 5.399'45 pesetas para pago de los intereses liquidados con sujeción á la Real orden de 2 de Mayo de 1899. A esta Real orden pidió aclaración D. José Perdiguier en instancia de 22 de Septiembre de 1902, en el sentido de que además de la cantidad que expresa, 47.601 pesetas por intereses de demora de las 132.134'18 pesetas que le habían sido satisfechas por concepto de mejoras. La Dirección general de Propiedades aunque en anterior informe, acertadamente, á juicio de esta Sección, había propuesto que se estuviera á lo resuelto, opina ahora que se acceda á lo solicitado por Perdiguier. Mas la Intervención general en consideración á que en la última instancia se reproduce la misma petición, ya denegada tantas veces como fué pedida, y á que la Real orden no necesita aclaración, propone que se desestime la instancia y se esté á lo acordado. Poco ha de añadir la Sección al dictamen de la Intervención general con el que está conforme. La cuestión única que en la actualidad se debate, es la de si debe abonarse á D. José Perdiguier el interés de 5 por 100 sobre la cantidad que pagada por concepto de mejoras que introdujo en la llamada casa Cocina del Real Sitio de San Ildefonso, que motivó la formación de este expediente; pero después de las múltiples y definitivas resoluciones que han recaído sobre este asunto, ni el reclamante tiene derecho, ni la Administración activa competencia para tratar nuevamente esta cuestión. Esta Sección en dictamen que emitió con fecha 24 de Abril de 1895, dijo en la conclusión 5.ª, después de expresar las razones en que se fundaba que nada se adeudaba á éste (al Sr. Perdiguier) por el erróneo concepto de intereses del valor de las mejoras, cuyo dictamen hizo suyo el Consejo de Estado en pleno en 11 de Julio de 1896 y de conformidad con el mismo se dictó la Real orden de 16 de Octubre de 1896, no modificada en ese extremo por la del 2 de Mayo del siguiente año. Está, pues, denegado de Real orden y de

modo expreso y terminante el supuesto derecho que invocó el Sr. Perdiguier al abono de intereses por el valor de las mejoras. Pero además son varias las instancias en que posteriormente dedujo la misma pretensión y sucesivamente fueron desestimadas por el Tribunal gubernativo. Además si por vía de aclaración se acordare el derecho á los intereses de mejoras, se introduciría en la Real orden una modificación de concepto esencial, contrarios al criterio que domina en todas las resoluciones recaídas en el expediente. Por estas razones y las contenidas en el dictamen de la Intervención general fecha 27 de Enero del corriente año, la Sección opina que procede desestimar la solicitud de D. José Perdiguier y que se esté á lo resuelto.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos por ignorarse el paradero de D. José Perdiguier.

Segovia 25 de Agosto de 1903.—El Administrador de Propiedades, Guillermo Luis de Conde.

Núm. 1407

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, traslada á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 18 de Julio último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha primero del corriente, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar vista la instancia formula la ante este Ministerio, por D. José Perdiguier y Benedi, con fecha 24 de Junio último, solicitando abono de intereses de demora de la cantidad indemnizable por expropiación de fincas en San Ildefonso, provincia de Segovia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos reglamentarios por ignorarse el paradero de D. José Perdiguier.

Segovia 25 de Agosto de 1903.—El Administrador de Propiedades, Guillermo Luis de Conde.

Núm. 1411

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 4 de Septiembre último, se notifica á D. Nephthali Dominguez, de domicilio ignorado, el haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que se sigue en esta oficina, por dar funciones de Cinematógrafo sin estar provisto de la correspondiente patente.

Debiendo hacer constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho ante esta Administración en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 27 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 1413

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Segovia.

En cumplimiento y á los efectos del artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el sesenta y seis de la misma se hace saber: Que por Tomasa Serrano Herguedas, domiciliada en el pueblo de Fresneda de Cuéllar, se presentó ante este Tribunal con fecha veinticuatro del corriente mes, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha veintidós de Julio último, para que procediese á retirar el vallado ó cercado de ramera construido en un terreno existente en dicho pueblo; habiéndose acordado hacerlo público por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Segovia veintiocho de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario interino, Tomás Valls.

Núm. 1412

Instituto general y técnico de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, la matrícula de la enseñanza oficial ordinaria de los estudios del grado de Bachiller, Elementales de Agricultura, de Industrias y Magisterio de primera enseñanza, para el curso académico de 1903 á 1904, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, durante los días laborables de todo el mes de Septiembre próximo, previo pago de los derechos correspondientes que han de hacerse efectivos en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de Sobresalientes, tienen derecho á matrícula de honor, y se solicitará por medio de instancia en papel de una peseta, dirigida al señor Director de este establecimiento.

Las instancias solicitando examen de ingreso, tendrán entrada en esta Secretaría, durante todo el referido mes de Septiembre, escrita de puño y letra de los interesados, acompañada de la certificación de nacimiento del Registro civil y abonando en el acto cinco pesetas por derechos de examen, y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente para los estudios del Bachillerato, y cinco pesetas los que cursen los del Magisterio, Elementales de Agricultura é Industrias.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21, y los de ingreso los días 24, 29 y 30 del citado mes.

Segovia 28 de Agosto de 1903.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Núm. 1414

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, á la sesión señalada para este día, con el fin de votar el presupuesto ordinario de la Cárcel de dicho partido, que ha de regir en el próximo año de 1904, y examinar, censurar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de indicados fondos, correspondientes al ejercicio de 1902, se convoca por segunda vez,

para que tenga lugar en el dia 12 de Septiembre proximo y hora de las doce; previniendose que se tomara acuerdo con el numero de representantes que asista, y encargando a estos que no dejen de hacerlo. Sepúlveda 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 1402

Alcaldía de Matabuena.

Según me participan los vecinos de este pueblo, Lorenzo Sanjuan Martin y Venancio Yague Fernandez, el dia 20 del actual, han desaparecido de su domicilio dos caballerías del primero y una del segundo, asnales, de las señas que a continuación se expresan. En su consecuencia se hace público para que la persona que sepa su paradero se sirva ponerlas a disposición de esta Alcaldía, para a su vez hacerlo a sus respectivos dueños.

Matabuena 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. A., Pedro Gil.

Señas de las caballerías.

De Lorenzo Sanjuan Martin.—Una pollina de edad cerrada, pelo blanco, de poca alzada, regordeta y con bastante vientre, y una bucha hija de la anterior, de dos años, pelo rucio, bien pelechada.

De Venancio Yague Fernandez.—Una bucha, de dos años, pelo rucio, con hierro a fuego en el hocico, figura V. esta bucha y la anterior son parecidas una a otra.

Núm. 1404

Alcaldía de Sigueruelo.

Por el vecino de este pueblo Gabino Municio Gil, se me manifiesta que en la noche del dia 23 del actual, le han sido robadas al mismo de una finca de su propiedad (cerrada), próxima a este pueblo, las caballerías que abajo se dirán.

En su consecuencia se hace público para que la persona que sepa su paradero, se sirva disponerlas a disposición de esta Alcaldía, donde abonarán los gastos ocasionados.

Sigueruelo 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Zacarias Matesanz.

Señas de las caballerías.

Dos pollinas, de diez y cuatro años, la primera sin herrar desde hace tres y la segunda herrada de las manos, y ambas pelo rucio y sin esquilar, de alzada sobre cinco cuartas, a la primera se la conoce algo señal de corella respecto a la trilla. La pollina de cuatro años, tiene una matadura en el costillar, que se ignora; y un pollino, pelo pardo claro, alzada sobre seis cuartas próximamente y de edad cinco años, herrado de las manos, y se da un poco en las mismas, y herido algo en los hombros resultas de la collera.

Núm. 1405

Alcaldía de Escobar.

El Sr. Alcalde del barrio del Parral, me comunica haberse agregado a la ganadería de dicho pueblo, una yegua cerrada, pelo rojo, alzada poco más de seis y media cuartas, careta, con la marca A. a cada lado del pescuezo y en ambas nalgas, con estrella en la frente.

Escobar 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 1416

Alcaldía del Espinar.

En la noche proxima pasada, han desaparecido de las fincas donde se

hallaban pastando, denominadas «Prado del Rio» y «Prado Caballero» las reses caballares que a continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de esta villa, D. Eustaquio López y D. Inocencio Maricalva.

Una yegua, pelo castaño oscuro, edad cerrada, de más de seis cuartas y media de alzada, sin hierro, con pelos blancos en el pescuezo cerca de la cruz.

Otra yegua, pelo rojo, alzada de más de seis cuartas, sin hierro, tuerta del ojo derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, a fin de averiguar su paradero. Espinar 28 de Agosto de 1903.—P. El Alcalde, Gabino Garcia.

Núm. 1409

Alcaldía de Negredo.

Por el guarda local de este pueblo, se ha recogido en los patatares, un pollino, rucio, viejo, desherrado de las cuatro extremidades, muy caido de orejas; la persona que se crea con derecho a él puede pasar a recogerle abonando los gastos y daños causados en el término reglamentario.

Negredo 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Valentin Izquierdo.

Núm. 1415

Alcaldía de Cuesta.

El dia 25 del actual fué recogida por hallarse desmandada en el sitio de este término, titulado la Navizuela, una res vacuna, cuyas señas se expresan a continuación; lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de su dueño, al que le será entregada pagando los gastos causados y justificando la propiedad de la res.

Cuesta 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Señas de la res.—Una vaca, pelo rojo, con el hocico negro o sea boquera, un poco recogida la cuerna, herrada de las cuatro extremidades, en carnes regulares, peso como de 15 arrobas próximamente.

Núm. 1392

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder a las operaciones de un deslinde general de todas las vias pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los arts. 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiéndose señalado el dia quince de Septiembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio a la operacion que podrá terminarse el dia veinticinco de dicho mes de Septiembre.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos para que llegue a conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vias pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Lastras del Pozo 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Martín Bravo.

Audiencia provincial de Segovia.

Núm. 1401

Don Tomás Valls Sacristán, Secretario interino de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre para las causas de los partidos judiciales de Segovia, Riaza y Santa María de Nieva, los Jurados y supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan a continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia a las diez de los dias que se expresarán, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Dia 5 de Octubre.—Causa contra Mariano Garcia Sonlleva, por homicidio. Dia 7 de Octubre.—Causa contra José Vivas Martinez, por abusos deshonrosos.

Cabezas de familia.

Table listing family heads (Cabezas de familia) for the Segovia district, including names like Pascual Garcia, Carbonero el Mayor, and various locations like Vegas de Matute and Palazuelos.

Capacidades.

Table listing capacities (Capacidades) for the Segovia district, including names like Martin Arribas, Arana Sanz, and locations like Escarabajosa and Tabanera la Luenga.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table listing supernumeraries (Supernumerarios) and family heads (Cabezas de familia) for the Segovia district, including names like Solana Sastre and Sanz Gutierrez.

Capacidades.

Table listing capacities (Capacidades) for the Segovia district, including names like Cristobal Peña and Catáneo Burgos.

PARTIDO DE RIAZA.

Dia 12 de Octubre.—Causa contra Cosme Sanz Pérez, por robo. Dia 13 de Octubre.—Causa contra Cosme Sanz Pérez, por robo. Dia 14 de Octubre.—Causa contra Benigno Mate Gadea, por expedición de billetes del Banco, falsos. Dia 15 de Octubre.—Causa contra Lazaro Arranz Núñez, por violación. Dia 16 de Octubre.—Causa contra Antonio Encinas Azuara, por robo. Dia 19 de Octubre.—Causa contra Constantino Bermúdez Martín, por homicidio.

Cabezas de familia.

Table listing family heads (Cabezas de familia) for the Riaza district, including names like Benito Andrés, Espinel Velasco, and locations like Valdevacas and Fresno de Cantespino.

Table with names and locations: Gomez Bartolomé, Francisco; Gonzalez Martin, Felix; Sanz Herrero, Juan; Arranz Grado, Francisco; Gil Iglesias, Rufino; Rabin Gonzalez, Miguel; Asenjo Martin, Teodoro; Fernandez Martin, Mariano; Garcia y Garcia, Gorgonio; Cirujano Arribas, Juan; Arranz Esteban, Angel; Rio Parra, Eulogio del; Martin Maderuelo, Miguel; Riahuelas; Maderuelo; Riaza; Bacerril; Linares; Riahuelas; Cilleruelo; Aldeanueva del Monte; Idem; Cedillo; Estebanvela; Maderuelo; Riaguas.

Capacidades.

Table with names and locations: Gutierrez Berzal, Felipe; Asenjo Signero, Luis; Fernandez Martin, Felipe; Arranz Sanz, Andrés; Gonzalo Vicente, Eduardo; Sigüero Alonso, Salvador; Garcia Blanco, Lorenzo; Bermudez Gonzalez, Luis; Mate Gonzalez, Mariano; Garcia Sanz, Pablo; Antonio Montejo, Domingo de; Gonzalez Garcia, Emilio; Arroyo Arroyo, José; Hernando Alonso, Juan; Garcia Martin, Fernando; Sanz Ramirez, Angel; Pajares; Aldealengua; Riahuelas; Santibañez; Idem; Fresno; Riofrio; Ayllón; Cilleruelo; Santibañez; Valvieja; Cedillo; Ayllón; Onrubia; Ayllón; Serracin.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table with names and locations: Herranz Diez, Lorenzo; Martin Domingo, Ventura; Soler Lopez, Fernando; Pasagali Fernandez, Felipe; Segovia; Idem; Idem; Idem.

Capacidades.

Table with names and locations: Cristobal Peña, Andrés; Oñero Santiuste, Eladio; Segovia; Idem.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Día 26 de Octubre.—Causa contra Jesus Sacristán Luengo, por robo.
Día 28 de Octubre.—Causa contra Felipe Esteban Martín y Baldomero Sanz Gozalo, por incendio.

Cabezas de familia.

Table with names and locations: Aguado Garcia, Elias; Miguel Garzon, Miguel; Martin Ayuso, Francisco; Amo Caro, Juan; Arribas Garcia, Federico; Gomez Herranz, Pedro; Garcia Gomez, Nicanor; Sanz Garcia, Alvaro; Casado Velasco, Eugenio; Garcia Martin, Roman; Fuentes Herranz, Narciso; Flandes Garcia, Nicolás; Arribas de Frutos, Elias; Garcia Lopez, Agapito; Manso Martin, Gregorio; Perez Sastre, Mariano; Fernandez Sanz, Remigio; Gozalo Galán, Juan; Sanz Casas, Fabriciano; Lopez Garcia, Eugenio; Aragoneses; Coca; Balisa; Martin Muñoz de las Poñadas; Aldeanueva del Codonal; Migueláñez; Moraleja; Coca; Navá de la Asunción; Coca; Migueláñez; Montuenga; Marazuela; Pinilla Ambroz; Tabladillo; Juarros de Voltoya; Migueláñez; Nieva; Bernardos; Santa Maria de Nieva.

Capacidades.

Table with names and locations: Burgos Moreno, Eusebio; Fuentes Asenjo, Martin; Crespo González, Eustaquio; Martin de Blas, Gregorio; Mercado Benito, Vicente; Andrés Arroyo, Pedro de; Maroto Bermejo, Gregorio; Yuste Vecino, Doroteo; Anton Andrés, Mauricio; Llorente Alvarez, José; Lopez Perez, Agustin; Gonzalez Heredero, Francisco; Gomez Llorente, Julian; Yague Herranz, Vicente; Arévalo Esteban, Juan; Sanz Casas, Pio; Gemenuño; Domingo Garcia; Fuente de Santa Cruz; Marugán; Lastras del Pozo; Etreros; Marazuela; Muñopedro; Marazoleja; Ortigosa de Pestaño; Pinilla-Ambroz; Santa Maria de Nieva; Ortigosa de Pestaño; Bernardos; Nieva; Migueláñez.

Supernumerarios.—Cabeza de familia.

Table with names and locations: Coca Gonzalez, Vicente; Gonzalez Mateos, Sebastian; Campos Perez, Eulogio; Rodriguez Montalvo, Antonio; Segovia; Idem; Idem; Idem.

Capacidades.

Table with names and locations: Ruiz Arévalo, Agustin; Lopez Olivas, Gabriel; Segovia; Idem.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expilo la presente que firmo en Segovia a veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.—Tomás Valls.—V.º B.º: El Presidente, Joaquin Maria Gabancho.

Núm. 1403

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ambrosio de la Calle Cabrejas y Celestino Colomo Alonso, vecinos de Villaverde de Iscar, en la causa que se les siguió por hurto de leña, se sacan a la venta en pública subasta que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Cuéllar el día veintiséis de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, y bajo el tipo de su tasación en junto, las fincas siguientes:

De la propiedad de Ambrosio de la Calle.

Una casa en el casco de Villaverde de Iscar, plazuela de la Rinconada, número primero, que mide nueve metros de fachada por once de fondo, y linda por derecha entrando, con huerto de Don Gregorio Aguado; por la izquierda, plaza Mayor y por la espalda, corral de la casa de Marcial Sanz; tasada en 300 pesetas.

De la propiedad de Celestino Colomo.

Otra casa en el mismo pueblo y su plaza Mayor, señalada con el número cuatro, que mide ocho metros de fachada por diez y nueve de fondo, y linda por la derecha entrando, con otra de Marcial Sanz; izquierda, otra de herederos de Rufina Calle, y espalda, casa de Don Gregorio Aguado; en 400 idem.

Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que se carece de títulos de pertenencias de las fincas y que los gastos que ocasione su adquisición así como los de la escritura de venta é incidencias de ésta, será de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva a veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M., Mariano Velasco.

Núm. 1408

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Alicante.

Don Juan Antonio Aroca Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa por viajar en el tren sin billete, contra Vicente Llorente Bernardos, hijo de León y Mariana, natural de Madrona, partido judicial de Segovia, de diez y seis años, soltero, dependiente, vecino de Madrid, en la calle de Santiago, número seis y ocho, en cuyo sumario he acordado expedir la

presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Segovia, Madrid y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.—Juan Antonio Aroca Rodriguez.—P. S. M., Manuel Marcos.

Núm. 1410

Juzgado municipal de Campo de Cuéllar.

Don Carlos Cocero Garcia, Juez municipal de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial; los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carretera del Estado, y a los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Campo de Cuéllar 19 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Carlos Cocero.—P. S. M., El Secretario interino, Saturnino Muñoz Arranz.

NUEVA FERRETERIA

DE

Casiano González

66, Juan Bravo, 66

Frente a la Casa de los Picos

SEGOVIA

Precios económicos en ferreteria, camas y utensilios de cocina.

IMPRESA PROVINCIAL